

Laurent de Sutter

Magia

Una metafísica del vínculo social

Traducción de
Luis Alfonso Paláu C.

herder

Título original: Magic: Une métaphysique du lien

Traducción: Luis Alfonso Paláu C.

Diseño de la cubierta: Toni Cabré

© 2015, *Presses Universitaires de France / Humensis, París*

© 2023, *Herder Editorial, S.L., Barcelona*

ISBN: 978-84-254-4971-0

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro de Derechos Reprográficos) si necesita reproducir algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com)

Imprenta:

Depósito legal: B-xxxx-2023

Impreso en España – Printed in Spain

herder

ÍNDICE

1.	Jean-Jacques Rousseau en Ámsterdam	11
2.	Física del «vínculo social»	13
3.	Lo que quería Émile Durkheim	15
4.	El otro derecho	17
5.	Cuando Durkheim leía a Montesquieu	20
6.	Sobre la ley como relación	22
7.	Una tesis de Louis Althusser	24
8.	Vínculo y necesidad	26
9.	Encarnar el espíritu	28
10.	¿Qué es el <i>nexum</i> ?	30
11.	Excursio sobre Aristóteles	33
12.	Dos tipos de efectos	35
13.	La hipótesis mágica	37
14.	Cómo se inventó el contrato	40
15.	La obligación es una cosa	42
16.	<i>Vinculum iuris</i> y consecuencias	44

17.	Necesidad de la necesidad	46
18.	Una tentativa de exportación	48
19.	Fetichizar la ley	50
20.	La vida secreta de las obligaciones	53
21.	¿Se puede vencer la contingencia?	55
22.	Después de <i>Después de la finitud</i>	57
23.	¿Por qué los juristas menosprecian el derecho?	59
24.	Retorno a la magia	61
25.	Un silencio de Marcel Mauss	63
26.	La fábrica de la continuidad	65
27.	Nominación y garantía	67
28.	Forzar al mundo	70
29.	Agavilladores y ligables	72
30.	Programa para una democratización de la magia	74
31.	Precedencia del vínculo	76
32.	Introducción a la crítica del «vínculo social»	78
33.	Imitar es diferir	80
34.	No existe relación social	83
35.	La tendencia del círculo mágico	85

La presente obra retoma el texto de una conferencia pronunciada el 19 de noviembre de 2014 en la Academia Real de las Letras, de las Ciencias y de las Artes de Bruselas, en el marco del Collège Belgique. Agradezco a Benoît Frydman por haberme presentado, a François De Smet por haberme introducido y a los asistentes por haberme escuchado, en primer lugar a Gilles Collard y Judith Delville. Agradezco también a Jean-Philippe Heurtin, Juan Domingo Sánchez y Marion Zilio por su lectura del manuscrito.

I. JEAN-JACQUES ROUSSEAU EN ÁMSTERDAM

Era el mes de abril de 1762. Un folleto del editor Marc Michel Rey, cuya sede se encontraba en Ámsterdam, anunciaba la aparición de una nueva obra, en rústica *in-octavo* y firmada por «J.-J. Rousseau, ciudadano de Ginebra», una obra que llevaba por título: *Sobre el contrato social o Principios de derecho político*. Después de darle vuelta a la primera página, adornada con una cita de Virgilio y con un frontispicio que representaba la Justicia, se podía descubrir una advertencia al lector que le señalaba que se trataba solo de un extracto sacado de una obra más vasta, de aquí en adelante abandonada. Sin embargo, su intención no era para nada modesta: nada menos que intentar establecer, escribía Rousseau, si podía existir «alguna regla de administración legítima y segura» susceptible de explicar o de justificar el «orden civil». ¹ A pesar de tal ambición, el folleto aquel podría haber pasado desapercibido si no hubiera aparecido poco antes el *Emilio*, que atrajo la atención del Parlamento de París, que ordenó el 9 de junio

1 J.-J. Rousseau [1762], *Sobre el Contrato Social o Principios de derecho político*, México, Porrúa, 2004.

del mismo año que se quemara este último libro, orden inmediatamente cumplida por el gobierno de Ginebra que añadió el *Contrato* a la condena.² Si fueron las páginas relativas a lo que Rousseau llamaba «religión civil» las que desencadenaron el enojo de las autoridades ginebrinas, fue por otras ideas que el *Contrato* entró en la historia: la de «contrato social», por supuesto, y luego la de «voluntad general».³ Pero no eran las únicas que se podían encontrar en el folleto del «ciudadano de Ginebra»; había una en particular cuyo destino superó de lejos la voluntad de su autor, que sin duda ignoraba que él la estaba inventando mientras desplegaba las palabras sobre el papel. Esta idea era la de «vínculo social», que aparecía muchas veces en su obra, sin que nunca hubiera sido objeto de una definición o de un desarrollo específico, como si para Rousseau se tratase de una evidencia, por no llamarlo un presupuesto del conjunto de su pensamiento. De manera sintomática, las primeras ocurrencias figuraban al final del Libro I y a comienzos del libro II del *Contrato*, entre el momento en que la necesidad de un «pacto fundamental» se estableció y el de la explicitación de las consecuencias que se podían esperar de él.

2 Sobre estas circunstancias, cf. B. Cottret y M. Cottret, *Jean-Jacques Rousseau*, París, Perrin, 2011.

3 En la inmensa bibliografía sobre todo esto, cf. sobre todo B. Groethuysen, *Jean-Jacques Rousseau*, París, Gallimard, 1949; R. Derathé, *Jean-Jacques Rousseau et la science politique de son temps*, París, PUF, 1950; J. Starobinski, *Jean-Jacques Rousseau, la transparencia y el obstáculo*, seguido de *Siete ensayos sobre Rousseau*, Madrid, Taurus, 1992.

El «pacto fundamental», explicaba Rousseau, solo podía existir en la medida en que dispusiera de un asiento territorial sobre el cual ejercerse, un «dominio real» que le correspondería propiamente, al mismo tiempo que le reservaba a quienes lo habían concebido derechos individuales que tenían que ver con sus propios fundos. Lo esencial, subraya él, era esto: que «el derecho que tiene cada particular sobre el mismo fundo está siempre subordinado al derecho que la comunidad tiene sobre todos, *sin lo cual no habría ni solidez en el vínculo social ni fuerza real en el ejercicio de la soberanía*».⁴

2. FÍSICA DEL «VÍNCULO SOCIAL»

Al inventar la idea de «vínculo social», Rousseau inventaba una nueva manera de hablar de la relación que unía las partes de un pacto, manera que se caracterizaba ante todo por su solidez, su robustez, su fuerza, su capacidad de resistencia a las potencias que trabajan por su destrucción. El «vínculo social» era ese dispositivo de tensión civil centrípeta que el «contrato social» buscaba constituir, de suerte que pudiera desplegarse el «interés general» en lugar del «interés particular», ante todo portador de una dinámica centrífuga. Ahora bien, había que remarcar esto: la dramaturgia de la oposición entre interés general

4 J.-J. Rousseau, *Sobre el Contrato Social*, op. cit., p. 13 (1, 9). Es Sutter quien subraya.

e intereses particulares con la que abre el *Contrato* no era una dramaturgia fundada en la observación de un estado de cosas sino sobre la de un estado de los derechos. Los intereses particulares del propietario de un fundo, materializados en el derecho que ligaba su tierra a su persona, se oponían al «derecho que la comunidad tenía sobre todos» en la medida en que la voluntad general no podía expresarse de otra manera distinta a recurrir al vocabulario de la norma. Las fuerzas escenificadas por Rousseau en la definición del «vínculo social», en la medida en que eran el producto del «contrato social», ya no eran fuerzas naturales, poderes físicos, sino fuerzas reguladoras, normativas, jurídicas, vínculos de derecho y ya no de hecho. Lo que le interesaba a Rousseau era la posibilidad de que se pudiera hablar de vínculos al modo de una física abstracta de las resistencias (como se habla de resistencia eléctrica), en lugar de continuar tratándola en los términos de la física concreta del pugilato, la que convertía todo «vínculo social» en imposible. *No seguir ya atando de manera material sino ligando de manera intelectual*; tal era la máxima que gobernaba a la vez la definición del «vínculo social», la formulación del «pacto fundamental» y el despliegue de la «voluntad general» que disponía la operación práctica. Pero Rousseau no decía nada más; las otras ocurrencias de la idea de «vínculo social» podían incluso conducir a hacer dudar de lo que se trataba claramente y que él había querido establecer; estamos hablando en particular de la última, que figura en la apertura del Libro iv del

Contrato. A Rousseau le da por jugar con la hipótesis apocalíptica de una destrucción posible del Estado depositario de la «voluntad general»; hipótesis que, precisa él, podía resumirse en aquella de la ruptura del vínculo social «en los corazones» y ya no en el derecho. Que el vínculo social pueda existir «en los corazones» entraba en flagrante contradicción con lo que Rousseau había podido decir de él cuando este hacía de tensor de lo social, que reposa sobre una jerarquía compleja de vínculos de derecho. ¿Tenía conciencia de ello Rousseau? O bien, por el contrario, ¿la idea del «vínculo social» solo había sido para él una simple inspiración de escritor?

3. LO QUE QUERÍA ÉMILE DURKHEIM

Más de un siglo después de la publicación del *Contrato*, Émile Durkheim, que a los veintinueve años acababa de ser nombrado profesor en la universidad de Burdeos, consagró un curso al libro de Rousseau, del que resultó un estudio publicado en la *Revue de métaphysique et de morale*⁵ en 1918, justo después de su muerte. A los ojos de Durkheim, el *Contrato* podía

5 E. Durkheim, «Le Contrat social de Rousseau», *Revue de métaphysique et de morale*, 1918, pp. 1-23, pp. 129-161, retomado en *Montesquieu et Rousseau, précurseurs de la sociologie*, París, Rivière, 1966, pp. 115 ss. Sobre el desarrollo del pensamiento de Durkheim, la obra clásica es la de R. Aron, *Las Etapas del pensamiento sociológico*, Madrid, Tecnos, 2013. Bruno Karsenti renovó profundamente la lectura de Durkheim en *La société en personnes. Études durkheimiennes*, París, Economica, 2005.

ser considerado como una de las obras anunciadoras de la «ciencia social» que él anhelaba con todas sus fuerzas, en la medida en que —explicaba él— Rousseau manifestaba allí un «sentimiento muy vivo de la especificidad del reino social». ⁶ Esta especificidad era la de su diferencia con el reino individual; Rousseau concebía el «reino social» como un «orden de hechos heterogéneos con respecto a los hechos puramente individuales. Es un mundo nuevo que se añade al mundo puramente psíquico». ⁷ La idea de «vínculo social» daba, por así decirlo, cuerpo a ese cambio de escala en el dominio del pensamiento, puesto que se trataba de una fuerza que rebasaba la de los individuos que constituían la sociedad que ella ligaba, y que permitía definir así lo que se podía llamar la identidad. Había una identidad de sí de la sociedad que la idea de «vínculo social» traducía de manera privilegiada, por la afirmación que allí se hacía de su *singularidad*, cuya mejor prueba era que Rousseau nunca hacía uso del sintagma «vínculo social» en plural. Sea lo que fuere de los vínculos de derecho en los que los individuos estaban comprometidos los unos con los otros, el «pacto fundamental» implicaba su subordinación en el vínculo más fuerte que pretendía garantizarlos, al mismo tiempo que garantizaba la vida de los propios individuos. Ahora bien, para Durkheim no podía haber «ciencia social» sino con la condición de que hubiera sociedad, es decir, definición de un

6 E. Durkheim, «Le Contrat social de Rousseau», *op. cit.*, p. 136.

7 *Ibid.*

ser que englobara el conjunto de los individuos que lo componían en la forma del exceso, del excedente o del suplemento. La idea de «vínculo social», dado que apuntaba en dirección a la posibilidad de una física que no fuera la de los cuerpos individuales, podía, pues, ponernos en la pista de un ser así, cuya consistencia ontológica estaba permitido decir que se la proveía. La sociedad solo existía como contenida por esta fuerza supraindividual que era el «vínculo social»; ella no era sino esta fuerza de contención, esta potencia centrípeta... Todo el resto solo desempeñaba el rol de equipamiento requerido para su mantenimiento en actividad. Pero para Durkheim, como para Rousseau, este equipamiento no era uno cualquiera; hacía referencia a una práctica muy específica, que no era ni la religión, ni la moral, ni la magia, ni siquiera la ciencia; esta práctica era precisamente el derecho. El «vínculo social» encontraba su fuente en el derecho, en tanto que él también presentaba una forma que excedía la de la multiplicidad de las pequeñas conexiones por las que los individuos se obligaban de manera mutua, o se ligaban al universo de las cosas que los rodeaban.

4. EL OTRO DERECHO

El nacimiento del concepto de «vínculo social», y su recuperación ulterior por la sociología, se inscribía así en una estrategia de aprehensión del todo; aprehender el colectivo como tal, y no solamente como

simple suma, agregado o conjunto de individuos. Sin «vínculo social» no había sociedad; solo existía el encuentro más o menos aleatorio, más o menos azaroso, de mónadas conectadas por el capricho o la fuerza de una o de muchas de ellas; tal era, al menos, la vulgata sociológica que nacía a comienzos del siglo pasado.⁸ Sin embargo, era sorprendente tener que constatar que el sintagma «vínculo social» ya no aparecía en Durkheim y que no estaba definido en Rousseau; si sucedía que Durkheim hablara de conexiones entre individuos, la expresión de «vínculo social» no se encontraba, por así decirlo, en ninguna parte en su obra. Antes que de «vínculo social», él prefería hablar de «solidaridad social» como lo hizo en *Sobre la división del trabajo*, o bien como hizo en otra ocasión en *El suicidio*, del doble proceso de «integración» y de «regulación» por el que es paliada la «anomia», esa enfermedad de la solidaridad.⁹ El estudio que consagró a Rousseau presentaba una notable excepción a ese silencio, puesto que allí se encontraba una ocurrencia del sintagma «vínculo social», con ocasión de un breve desarrollo sobre Hobbes, que Durkheim comparaba con el pensador del *Contrato*.¹⁰ Para Hobbes, explicaba él, la voluntad

8 Para la historia del desarrollo de esta vulgata, cf. P. Bouvier, *Le lien social*, París, Gallimard, 2005. Por ejemplo, cf. P.Y. Cusset, *Le lien social*, París, Armand Colin, 2011; o S. Paugam, *Le lien social*, París, PUF, 2013.

9 E. Durkheim, *Sobre la división social del trabajo*, Buenos Aires, Schapire, 1967; e *id.*, *El Suicidio. Estudio de sociología*, Buenos Aires, Schapire, 1965.

10 *Id.*, «Le Contrat social de Rousseau», *op. cit.*, p. 195.

del soberano al que se sometían las poblaciones sumisas al estado de naturaleza descrito en el *Leviatán* era todo aquello que, en su modelo, podía ser dicho del «vínculo social»: la voluntad del soberano lo encarnaba sin dejar residuo. Que para Rousseau haya podido ser de otra manera era algo de lo que Durkheim se regocijaba, viendo en sus proposiciones una especie de versión prototípica de la idea de «conciencia colectiva» a cuya definición se dedica más tarde, conciencia compuesta de opiniones, de hábitos, de costumbres y de leyes. Era una manera diestra de solucionar la aparente inconsistencia, en Rousseau, del concepto de «vínculo social»; de repente, la dimensión jurídica que era la suya en el *Contrato* quedaba aumentada con un conjunto de representaciones que podían figurar lo que Rousseau llamaba «los corazones». Las propias leyes y las conexiones de derecho que eran susceptibles de ser establecidas por ellas pertenecían a ese conjunto de representaciones; por medio de ellas los individuos podían llegar a tomar conciencia de la existencia de una totalidad social que les era superior, aunque dependiera de ellos. Cuando Durkheim pretendía encontrar en el derecho la fuente del «vínculo social», hablaba de un derecho que ya no tenía nada que ver con los pequeños arreglos que las leyes hacían posible; hablaba de un derecho general y abstracto, concebido como una categoría tan vasta, tan englobadora, como la de sociedad.

5. CUANDO DURKHEIM LEÍA A MONTESQUIEU

El mismo año en el que dictó su curso sobre Rousseau, Durkheim defendió su tesis latina, consagrada a la «contribución de Montesquieu a la constitución de la ciencia social», *Quid Secundatus politicae scientiae instituendae contuleri*, tesis que solo fue publicada, también, de manera póstuma en 1937.¹¹ Allí saludaba a Montesquieu como otro gran «precursor» del método que él deseaba desarrollar, cuyo gran aporte, escribía Durkheim, podía resumirse en su insistencia en tratar de comprender de manera nueva ese hecho social específico que eran las leyes. Y de nuevo, como en el caso de Rousseau, el papel que desempeñaban estas en la obra de Montesquieu debía, según Durkheim, ser apreciado en su justo valor: el de un *índice* que daba cada vez acceso a la totalidad de la sociedad, y para ello teniendo que subsumir bajo la categoría de «vínculo social» la de vínculo local. Durkheim proponía como prueba de ello que las leyes de las que se trataba *El espíritu de las leyes* reenviaban siempre a determinaciones que las constituían como objeto, y que podían ser tanto naturales como sociales.

11 E. Durkheim, «La contribution de Montesquieu à la constitution de la science sociale», *Revue d'histoire politique et constitutionnelle*, julio-septiembre de 1937; luego en *Montesquieu et Rousseau*, París, M. Rivière, 1953, pp. 25 ss. Sobre este último texto cf. W.W. Miller, «Durkheim's Montesquieu», *British Journal of Sociology* vol. 44, 4, 1993, pp. 693 ss.; B. Karsenti, «Politique de la science sociale. La lecture durkheimienne de Montesquieu», en *La société en personnes*, op. cit., pp. 33 ss.

En efecto, cada vez que se trata de una ley, Montesquieu nos la muestra dependiente de condiciones determinadas. Esas condiciones son de dos géneros. Las unas son inherentes a la naturaleza de las cosas a las que la ley se refiere: a la naturaleza del comercio si tratan de comercio; a las de la religión si conciernen la religión. Pero también hay otra causa que extiende su acción mucho más lejos y que prevalece sobre las otras, es la naturaleza de la sociedad. La mayor parte de las leyes, como ya lo hemos dicho, no pueden ser las mismas en Monarquía que en República o bajo el gobierno despótico; en los pueblos inferiores, ellas hacen falta completamente. Que un pueblo sea de tal tipo o de tal otro y un sistema único de leyes se seguirá necesariamente.¹²

Para Durkheim, existía una conexión directa entre el tipo de leyes que se podían encontrar en una sociedad dada y la forma que esa sociedad poseía y que definía su especificidad, su naturaleza y su permanencia. Era esa forma, así como su poder de determinación sobre las leyes singulares que allí encarnaban las diferentes especies de lazos en vigor, la que la expresión «vínculo social» traducía de manera imperfecta. El «vínculo social» era la forma de una sociedad dada, en tanto que esta estaba informada de las diversas causas (geológicas, geográficas, orográficas, meteorológicas, demográficas, etc.) susceptibles

12 E. Durkheim, «La contribution de Montesquieu à la constitution de la science sociale», *op. cit.*, p. 76.